



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA COMISIÓN ORGANIZADORA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 637-2025-UNACH

Chota, 29 de agosto del 2025

### VISTO:

La Carta N° 015-2025-CEU-UNACH, de fecha 28 de agosto de 2025; el acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Treinta y Cinco (35), de fecha 29 de agosto del 2025; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, “*el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables*”. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, “*Implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo*”. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, “*la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden*”;

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;

Que, el subnumeral 6.4.5.2 del numeral 6.4.5 del la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de mayo del 2022, que modifica la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio del 2021, mediante la cual se aprobó el Documento Normativo “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución”, prescribe: “*el Comité Electoral cuenta con autonomía para organizar, conducir y controlar el proceso electoral, en el marco de la legalidad y respetando los derechos de participación de docentes y estudiantes*”





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

## COMISIÓN ORGANIZADORA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



universitarios; así como, **elabora el Reglamento General de Elecciones** y se pronuncia sobre las impugnaciones y/o tachas que se presenten, siendo sus fallos inapelables. El Estatuto o el Reglamento de Elecciones de cada universidad norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario y los procedimientos específicos en materia electoral, de acuerdo con lo previsto en la Ley Universitaria, disposiciones normativas vigentes emitidas por la SUNEDU y la Oficina Nacional de Procesos Electorales; promoviendo la libre participación y la democracia institucional” (Resaltado agregado);



Que, mediante Resolución Viceministerial N° 114-2024-MINEDU, de fecha 18 de octubre del 2024, Artículo 2º, se designa la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

Que, el artículo 26º del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 520-2025-UNACH de fecha 04 de julio del 2025, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario, “Aprobar el Reglamento General de la Universidad, **el reglamento de elecciones** y otros reglamentos internos, así como velar por su cumplimiento”; concordante con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto, que prescribe: “**Durante el proceso de institucionalización de la UNACH y en tanto se constituya la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, las funciones de dichos Órganos de gobierno lo asume la Comisión Organizadora en el marco de su competencia**” (Resaltado agregado);

Que, el artículo 54º del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece que el Comité Electoral Universitario, es un organismo autónomo responsable de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables;

Que, el artículo 55º del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece que, las disposiciones específicas para el desarrollo del proceso electoral están establecidas en el respectivo reglamento;

Que, el artículo 59º del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece como una de las atribuciones del Comité Electoral Universitario, la elaboración del proyecto de reglamento de elecciones;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 533-2025-UNACH, de fecha 08 de julio del 2025, se aprobó conformar el Comité Electoral Universitario para el Proceso de Institucionalización de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

Que, mediante Carta N° 015-2025-CEU-UNACH, de fecha 13 de agosto de 2025, el presidente del Comité Electoral Universitario hace llegar al presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, la propuesta del Reglamento General de Elecciones, el mismo que regirá el proceso de elecciones programado por el Comité Electoral Universitario, para su aprobación mediante acto resolutorio de Comisión Organizadora. Adjunta la propuesta del Reglamento General de Elecciones;

Que, mediante Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora N° 35, de fecha 29 de agosto del 2025, por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes de la Comisión





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA**  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”*

*“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*



Organizadora, **SE APROBÓ:** el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 30° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el **Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional Autónoma de Chota**, documento que como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** al Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, la difusión y cumplimiento del reglamento aprobado en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a las partes interesadas, órganos y unidades administrativas pertinentes, en el modo y forma de Ley, para su conocimientos y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente resolución, así como su anexo, en la página web, del portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, (<http://www.unach.edu.pe/>).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



Dr. Romel Pipedo Ríos  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Autónoma de Chota.



Abg. Iván Rolando Terrones Castañeda  
SECRETARIO GENERAL (a)  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE CHOTA**

**REGLAMENTO GENERAL DE  
ELECCIONES**

**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
UNACH**

**CHOTA-PERÚ**

## COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO:

### Docentes Principales:

Dr. ISAIAS WILMER DUEÑAS SAYAVERDE	PRESIDENTE
Dr. MIGUEL ÁNGEL ARANGO LLANTOY	VICEPRESIDENTE
Dr. JUAN ESTEBAN GONZÁLES GARCÍA	SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA

### Docentes Asociados:

Dr. MILORD IDROGO GÁLVEZ ECONOMÍA	SECRETARIO DE
Mg. DENISSE MILAGROS ALVA MENDOZA	SECRETARIA DE ACTAS

### Docente Auxiliar:

Mg. GILDER CIEZA ALTAMIRANO	VOCAL 1
Dra. DORIS ELENA DELGADO TAPIA	ACCESITARIO

### Representantes Estudiantiles

DEYNER GONZALEZ BARBOZA	VOCAL 2
HANNA JHENNIFER TAPIA VÁSQUEZ	VOCAL 3
GIANINA LIZETH SOLANO BAUTISTA	VOCAL 4
MILTON OMAR LÓPEZ TELLO	ACCESITARIO

## INDICE

TÍTULO PRELIMINAR.....	4
PRINCIPIOS GENERALES QUE RIGEN LOS PROCESOS ELECTORALES EN LA UNACH ...	4
TITULO I. ASPECTOS GENERALES.....	6
CAPITULO I.....	6
DISPOSICIONES GENERALES .....	6
CAPÍTULO II.....	7
DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO .....	7
CAPÍTULO III.....	9
PADRÓN ELECTORAL Y ELECTORES .....	9
CAPÍTULO IV:.....	10
DE LOS CANDIDATOS Y SU INSCRIPCIÓN.....	10
CAPITULO V.....	12
DE LOS PERSONEROS .....	12
CAPITULO VI.....	15
ELECCION DE RECTOR Y VICERRECTORES .....	15
CAPITULO VII.....	16
ELECCION DE DECANOS .....	16
CAPITULO VIII.....	17
REPRESENTANTES DOCENTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO .....	17
CAPÍTULO IX.....	18
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO .....	18
CAPÍTULO X.....	19
DE LA VIGENCIA DE LOS CARGOS.....	19
CAPÍTULO XI.....	20
PADRONES ELECTORALES .....	20
CAPÍTULO XII.....	22
ACTO ELECTORAL .....	22
CAPITULO XIII.....	26
DEL CÓMPUTO Y LA PROCLAMACIÓN.....	26
CAPITULO XIV .....	27
NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL .....	27
CAPITULO XV .....	28
DE LA PROPAGANDA ELECTORAL Y GARANTÍAS .....	28
CAPITULO XVI .....	29
DE LAS SANCIONES .....	29
CAPITULO XVII .....	30
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	30
CAPITULO XVIII .....	31
DISPOSICIONES FINALES .....	31
CAPITULO XIX .....	31
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	31

**TÍTULO PRELIMINAR****PRINCIPIOS GENERALES QUE RIGEN LOS PROCESOS ELECTORALES EN LA UNACH**

Todos los procesos electorales que, de aquí en adelante se desarrollen en la UNACH se rigen por los siguientes principios:

**1) Participación efectiva**

La legitimidad de las elecciones radica en que participen la mayor cantidad de electores posibles, a quienes se les garantiza un proceso electoral en donde pueden ejercer su derecho a un voto personal, directo y secreto, contando con la información necesaria para salvaguardar los fines del proceso electoral. Los docentes y estudiantes deben ser libres de formar y apoyar a agrupaciones, candidatos y programas diversos, siendo el voto obligatorio.

**2) Publicidad y transparencia**

Los miembros de la comunidad universitaria tienen garantizado el acceso a fuentes oficiales y alternativas de información para poder informarse del proceso electoral, sus etapas, cronogramas, las listas en competencia, así como cualquier otra información relevante. Las reglas aplicables, la oportunidad de los actos electorales y resultados de las elecciones deben ser difundidas a fin de que estén disponibles con prontitud, anticipación y claridad a favor de la comunidad universitaria.

**3) Representación proporcional**

El gobierno universitario otorga oportunidades de representación y participación a las minorías en proporción a la cantidad de votos obtenidos por estas. También comprende la implementación de medidas destinadas para promover la igualdad material entre candidatos, electores y autoridades elegidas.

**4) Seguridad jurídica en el ámbito electoral**

Las reglas electorales invocadas en la convocatoria regirán en todo el proceso electoral sin que sea posible la variación de estas. El Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota (CEU-UNACH) puede excepcionalmente interpretar normas cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, ello en armonía con la protección de los derechos de participación de docentes y estudiantes, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y la normativa interna de la Universidad, logrando emitir fallos motivados.

**5) Confiabilidad y certeza**

Todas las decisiones adoptadas por las autoridades electorales deben estar respaldadas en los hechos y en la verdad, y a su vez, sus argumentos deben ser comprobables, fidedignos y confiables.

**6) Preclusión del acto electoral**

Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Su revisión y/o impugnación tiene lugar dentro de los plazos que correspondan. Una vez concluida una etapa no se puede regresar a ella.

**7) Imparcialidad y objetividad**

Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad.

**8) Inclusión**

La democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios con atención de lo dispuesto en la Ley Universitaria. No corresponde realizar distinciones, salvo en aquello dispuesto por ley.

**9) Jerarquía de normas**

La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. Ninguna norma de menor categoría debe contradecir a una de categoría superior. La jerarquía sigue la siguiente secuencia: Constitución Política, Ley Universitaria N° 30220, Normativa de SUNEDU, Estatuto Universitario de la UNACH, Reglamento del CEU y Manual de la ONPE. De entrar en conflicto los artículos de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria) con el Estatuto de la UNACH, se resolverá según la Ley N° 30220.

**10) Autonomía**

El CEU-UNACH es el único órgano con poder de decisión sobre todos los actos y etapas del proceso electoral, ningún otro órgano o autoridad, puede usurpar ni interferir en sus funciones o decisiones.

**11) Integridad y confidencialidad**

Se protegen los datos de los electores de la comunidad universitaria y se asegura la integridad del proceso electoral, para la elección de las autoridades y órganos de gobierno de la UNACH.

**12) Presunción de buena fe.**

Los miembros del CEU-UNACH son personas que actúan de manera honesta y leal en sus interacciones, tanto con las autoridades universitarias como con la comunidad universitaria.

**TITULO I. ASPECTOS GENERALES****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1° Finalidad**

El Reglamento General de Elecciones tiene por finalidad organizar, conducir y controlar los procesos electorales, garantizando que se respete la libre voluntad de los docentes y estudiantes en la elección de sus autoridades y miembros de órganos de gobierno, fortaleciendo la gobernabilidad y la democracia institucional.

**Artículo 2° Objetivo**

Normar los procesos electorales de la Universidad Nacional Autónoma de Chota (UNACH), para elegir las autoridades y la conformación de los órganos de gobierno de la Universidad, contribuyendo a la gobernabilidad y la democracia institucional, en el marco de los principios contemplados en la Ley Universitaria.

**Artículo 3° Marco legal**

El presente reglamento constituye un sistema normativo de los procesos electorales en la Universidad Nacional Autónoma de Chota; contiene normas, procedimientos, funciones, atribuciones y competencia para el funcionamiento y operación del Comité Electoral Universitario, para la elección de autoridades universitarias y la constitución de órganos de gobierno de la Universidad; tiene como marco legal:

- Constitución Política del Perú – 1993.
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
- Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias.
- Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificado por la Ley N° 28496.
- Resolución del Consejo Directivo N° 013-2023-SUNEDU-CD publicado en el diario El Peruano el 24 de marzo de 2023.
- Resolución Jefatural N° 003571-2022-JN/ONPE que aprueba la Directiva de “Participación de la ONPE en la Elección de Autoridades Universitarias” COD. DI02-GSFP/AT, VERSION 01 del 30 de setiembre del 2022.
- Estatuto de la UNACH aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 520-2025-CO-UNACH.
- Reglamento General UNACH

- Ley N° 28970-ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)
- D.S. N° 008-2019-JUS-Reglamento de la ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)
- LEY N° 30353, Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI)
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- D.S. N° 022-2017-JUS- Reglamento de la ley N° 30353, Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI).

#### **Artículo 4° Alcance**

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio por parte de las autoridades, docentes, no docentes, estudiantes y miembros del CEU – UNACH.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

#### **Artículo 5° Definición.**

El Comité Electoral Universitario es un órgano encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, conforme al artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 54° del Estatuto de la UNACH

#### **Artículo 6° Conformación del Comité Electoral Universitario (CEU)**

El CEU es designado por la Comisión Organizadora de acuerdo al Estatuto de la UNACH y está integrado por nueve miembros titulares: tres (3) docentes principales, dos (2) docentes asociados, un (1) docente auxiliar y tres (3) estudiantes. Además, se considera dos miembros accesorios: 1 (uno) docente y 1 (uno) estudiante, quienes podrán integrar el CEU-UNACH en casos de vacancia, por cese, renuncia, por sanción administrativa y otros, de acuerdo a ley. Está prohibida la reelección inmediata de sus miembros, y no pueden ser candidatos a cargo alguno durante su gestión.

El CEU-UNACH tiene como local la sede central de la UNACH, sito en Jr. José Osorio N° 418, Chota. Correo electrónico [ceu-unach@unach.edu.pe](mailto:ceu-unach@unach.edu.pe)

#### **Artículo 7° Instalación del Comité Electoral Universitario**

Después que la Universidad haya notificado a todos los miembros en pleno, el Presidente del Comité Electoral de la UNACH, notifica a los docentes y estudiantes designados indicando hora y fecha de su instalación. Se reúnen en sesión para declarar su instalación y elegir en votación por mayoría simple los cargos del CEU-UNACH: un (1) vicepresidente, un (1) secretario de prensa y propaganda, un (1) secretario de actas, un (1) secretario de economía y los vocales. Los estudiantes


hacen la función de vocal.

### Artículo 8° Atribuciones del Comité Electoral Universitario

El Comité Electoral Universitario-UNACH es autónomo y está encargado de convocar, organizar, conducir, ejecutar y controlar los procesos electorales a su cargo, desde la convocatoria hasta la proclamación de resultados, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que le sean planteadas, siendo sus fallos inapelables. El CEU-UNACH, publica sus comunicados y resoluciones en el portal institucional de la universidad.

Son atribuciones del Comité Electoral Universitario:

- a) Planificar, organizar, dirigir, controlar y acreditar los procesos electorales en la UNACH, de acuerdo a la normatividad electoral vigente y teniendo en cuenta el Manual de la ONPE para Organizar Elecciones de Autoridades en Universidades Públicas.
- b) Formular y administrar su presupuesto.
- c) Realizar sesiones ordinarias al menos una (1) vez por semana, mientras que las extraordinarias se desarrollan cuando la situación lo amerite. Requiriéndose del quórum mínimo de 05 miembros. Los acuerdos del CEU-UNACH, se adoptan por mayoría simple y en caso de empate el que preside la sesión tiene el voto dirimente.
- d) Determinar la modalidad de sufragio, pudiendo incorporar medios electrónicos u otros de similar naturaleza.
- e) Elaborar y proponer el Reglamento General de Elecciones de la UNACH, el cual es aprobado por la Comisión Organizadora.
- f) Convocar a elecciones de las autoridades y/o representantes universitarios de los órganos de gobierno, en base a la normatividad electoral aplicable a la elección correspondiente.
- g) Aprobar y publicar el padrón electoral, las candidaturas hábiles y la conformación de las mesas de sufragio.
- h) Aprobar el diseño de los formatos de solicitudes de inscripción, declaraciones juradas, actas electorales, cédulas de sufragio, credenciales, inscripción de los nombres y/o símbolos de las listas de candidatos.
- i) Elaborar, aprobar y publicar el cronograma de elecciones donde se prevé que las etapas y actividades tengan plazos razonables que orienten la participación, la transparencia y el debate entre la comunidad universitaria.
- j) Realizar la verificación técnica de los padrones electorales con la asistencia técnica de la ONPE.
- k) Difundir a través de la página web de la UNACH y demás medios de comunicación, las etapas, actividades y procedimientos de los procesos electorales.

- 
- l) Realizar el sorteo de los miembros de mesa y publicar los resultados con un plazo razonable antes del día de la votación, con el fin de garantizar la accesibilidad y transparencia del proceso. Para ello, se deberá considerar el padrón electoral aprobado, excluyendo de dicha relación a las autoridades y/o representantes universitarios, así como a los candidatos y los personeros.
  - m) Acreditar a los miembros de las mesas, personeros y candidatos.
  - n) Verificar el cumplimiento de los requisitos y publicar las listas oficiales de los candidatos.
  - o) Resolver dentro del plazo establecido en el presente reglamento y cronograma de elecciones, reclamos, impugnaciones, reconsideraciones y tachas presentadas contra las listas de candidatos.
  - p) Consolidar los resultados del escrutinio.
  - q) Efectuar la asignación de escaños de los representantes ante los órganos de gobierno universitario, de conformidad con el Estatuto o Reglamento de Elecciones, implementando fórmulas y criterios que promuevan la participación de minorías y respetan los principios de democracia institucional.
  - r) Proclamar y entregar credenciales a los ganadores del proceso electoral.
  - s) Presentar el informe final del proceso electoral a la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU), SUNEDU y Comisión Organizadora de la UNACH.
  - t) Fijar fecha de inicio y término de cada autoridad y representantes elegidos.
  - u) Solicitar asesoría y asistencia técnica a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)
  - v) Solicitar apoyo de la Policía Nacional del Perú, para que brinde seguridad en los procesos electorales

### CAPÍTULO III

#### PADRÓN ELECTORAL Y ELECTORES

##### **Artículo 9° Elaboración, aprobación y publicación de los padrones electorales**

El CEU-UNACH solicita al presidente de la Comisión Organizadora la entrega de la relación actualizada de docentes ordinarios y estudiantes matriculados. El Presidente de la Comisión Organizadora pone a disposición del CEU-UNACH la información requerida, en un plazo máximo de 10 días calendarios. El CEU-UNACH realiza la verificación técnica, elabora, aprueba y publica los padrones electorales.

##### **Artículo 10° Electores hábiles**

Son aquellos docentes ordinarios y estudiantes de pregrado matriculados que figuran en los padrones oficiales debidamente validados, para lo cual, la Dirección de Servicios Académicos proveerá la lista de estudiantes matriculados durante el semestre académico en el que se desarrolla el proceso electoral y la

Unidad de Recursos Humanos proveerá la relación de los docentes ordinarios; los docentes con licencia podrán participar en el proceso electoral.

El CEU-UNACH publica padrones provisionales, recibe y resuelve posibles observaciones y tachas antes de publicar los padrones definitivos con resolución.

El padrón electoral constará de los siguientes datos: Apellido paterno, apellido materno, nombres, N° de DNI o Carnet de extranjería, código Universitario (estudiante) y correo electrónico institucional.

#### CAPÍTULO IV:

#### DE LOS CANDIDATOS Y SU INSCRIPCIÓN

**Artículo 11°.** Tienen derecho a ser candidatos, los docentes ordinarios que figuren en el padrón electoral definitivo. Además:

- Los docentes candidatos a Rector, Vicerrectores y Decanos, que están ejerciendo la labor de Coordinador de Facultad, Responsables de Departamentos Académicos y Escuelas Profesionales y cargos administrativos, deben haber renunciado irrevocablemente y no ejercer el cargo, como mínimo, 30 días calendarios antes de la jornada electoral.
- Para dar por cumplido este requisito el docente deberá presentar la carta de renuncia ante el órgano competente.

**Artículo 12°.** El docente universitario que no labora en la UNACH y desea ser candidato a rector, vicerrector o decano, debe solicitar a la oficina de Recursos Humanos de la UNACH su inscripción en el padrón de docentes, antes de la publicación definitiva, para la cual debe presentar los documentos legalizados o fedateados de su universidad de origen, en el que acredite que cumple con los requisitos del artículo 61° de Ley Universitaria 30220, el mismo que tendrá derecho a voto.

**Artículo 13°** Tienen derecho a ser candidatos los estudiantes que figuren en el padrón definitivo. Los estudiantes solo pueden ser candidatos a un estamento: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario o Consejo de Facultad. Los que ocupen cargos de representación estudiantil deberán renunciar con un tiempo mínimo de 30 días calendarios antes de la jornada electoral.

#### **Artículo 14° Inscripción de candidaturas**

El CEU-UNACH recibe la solicitud de inscripción de listas completas y de candidatos nominales; presentados por el personero acreditado en los formatos correspondientes establecidos en este reglamento, así mismo cada lista presentará el símbolo y el nombre de la agrupación que lo identifica. El orden en la cédula de sufragio se asignará por sorteo, en presencia de los personeros. Los candidatos solamente podrán inscribirse en una lista, tanto en la fase de elección de Rector y Vicerrectores, como también en la segunda fase del proceso electoral (elecciones complementarias).

**Artículo 15° Cumplimiento de los requisitos**

Presentada la solicitud de inscripción de candidaturas, el CEU-UNACH verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos según ley y el presente reglamento; si existiera el incumplimiento de algún requisito formal por parte de uno o más integrantes de la lista, se notificará al personero para que proceda a la subsanación según el cronograma establecido. En caso que mediante la subsanación no se corrijan los incumplimientos dentro del plazo, la candidatura o lista será declarada improcedente por el CEU-UNACH.

**Artículo 16° Publicación provisional de listas y candidaturas nominales inscritas**

Luego de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, el CEU-UNACH publica las listas y/o candidaturas nominales provisionales de candidatos. Esta publicación debe ser de las listas completas.

**Artículo 17° Presentación de impugnaciones o tachas**

Solo el personero general puede impugnar cualquier candidatura. El recurso se presenta por escrito dirigido a la presidencia del CEU-UNACH con los fundamentos de hecho y de derecho, anexando las pruebas pertinentes. Las tachas se sustentan en el incumplimiento de algún requisito o por estar incurso en alguna causal de impedimento legal o reglamentario. La carga de la prueba recae en quien formula la tacha.

**Artículo 18° Descargo de impugnaciones o tachas**

El CEU-UNACH corre traslado de la impugnación al personero general de la candidatura cuestionada para que efectúe su descargo. De no recibirse el descargo dentro del plazo correspondiente, la impugnación se resolverá en base a las pruebas existentes.

**Artículo 19° Renuncias a candidaturas**

El o los integrantes de una lista pueden renunciar a su candidatura ante el personero de lista. El personero lo comunica al CEU-UNACH. El renunciante puede ser reemplazado por un accesitario incluido en la lista de presentación, hasta antes de la publicación de las listas depuradas.

**Artículo 20° Resolución de tacha contra una candidatura**

El CEU-UNACH emite una Resolución dentro del plazo establecido en el cronograma, teniendo a la vista los cargos y descargos. Puede considerar el reemplazo de un candidato tachado con un accesitario inscrito de la lista.

**Artículo 21° Publicación definitiva de candidaturas aptas**

Resueltas las tachas e impugnaciones, el CEU-UNACH realizará la publicación definitiva de las listas completas declaradas aptas.

En el caso que se compruebe por control posterior, falsedad genérica de los documentos presentados por los candidatos electos, serán responsables por los actos que puedan derivar de

ella, asumiendo las responsabilidades administrativas, civiles y penales.

## CAPITULO V DE LOS PERSONEROS

### Artículo 22° Personero general y personero alterno

- El personero general y alterno deben ser inscritos mediante una solicitud dirigida al Presidente del CEU-UNACH, los mismos que serán acreditados. El personero no puede ser candidato, autoridad, miembro de mesa, ni miembro del CEU-UNACH.
- El personero general y alterno están obligados a mantener actualizado su domicilio y medio de contacto durante todo el proceso electoral. De no hacerlo, podrán ser notificados mediante publicación en el portal oficial del CEU-UNACH.
- El incumplimiento de los requisitos para ser personero o la omisión de información veraz en la solicitud de acreditación, será motivo de exclusión inmediata.
- El personero alterno asumirá todas las funciones del personero general desde el momento en que este queda imposibilitado para actuar, garantizando la continuidad de la representación

### Artículo 23° Personeros de candidaturas de docentes

El personero general de candidaturas de docentes es un profesor ordinario que figura en el padrón electoral y representa una lista de candidatos o una candidatura nominal y es el único que podrá representar los intereses de la lista ante el CEU-UNACH y en ausencia del personero general, el personero alterno hace sus veces.

### Artículo 24° Personeros de candidaturas de estudiantes

Las listas de candidatos estudiantiles son representadas por el personero general acreditado ante el CEU-UNACH que deberá ser un estudiante matriculado y figurar en el padrón electoral. El personero general solo puede representar a una lista y es el único que podrá representar los intereses de la lista ante el CEU-UNACH y en ausencia del personero general, el personero alterno hace sus veces.

### Artículo 25° Inscripción de los personeros

Los personeros generales y alternos al momento de solicitar su inscripción ante el CEU-UNACH, deben presentar la copia del acta de reunión de designación, firmada por los miembros de la lista que representa; además, indicar en la Ficha de Inscripción sus datos personales, domicilio real, número telefónico y correo institucional, donde se les comunicará y notificará lo referente al proceso electoral.

La inscripción del Personero General y Alterno se realizará en las mismas fechas establecidas

para la inscripción de listas de candidatos; teniendo en cuenta que, primero hacen su inscripción los personeros y luego estos inscriben a las listas que representan. El CEU-UNACH informará oportunamente los días y el horario para tal fin.

#### **Artículo 26° Funciones del personero general**

Los personeros tienen las siguientes funciones:








- a. Presentar y representar a una lista, utilizando los formatos anexos del Reglamento General de Elecciones.
- b. Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las impugnaciones y tachas formuladas.
- c. Requerir información o formular reclamos u observaciones ante el CEU-UNACH en las etapas del proceso electoral.
- d. Acreditar personeros de las mesas de sufragio establecidas.
- e. Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU-UNACH a cargo de la ONPE.
- f. Interponer recurso de impugnación o de tacha.
- g. Velar por el cumplimiento de las disposiciones electorales y denunciar ante el CEU-UNACH cualquier irregularidad detectada durante el proceso.
- h. Actuar con imparcialidad y respeto hacia los demás personeros, candidatos, miembros de mesa y autoridades electorales, promoviendo un clima de respeto y legalidad.
- i. Participar en los actos oficiales convocados por la CEU-UNACH para la observancia y control del proceso electoral.

#### **Artículo 27° Personero de mesa**

Los personeros de mesa son acreditados por su personero general, se registran ante la presidencia de la mesa de sufragio y, básicamente, se encargan de defender los votos de las candidaturas que representan. Cada candidatura podrá acreditar un personero/a por cada mesa de sufragio, pero un personero/a puede registrarse en más de una mesa de sufragio a fin de tener derecho a obtener un ejemplar del acta electoral de cada mesa en la que se inscriba. En general, pueden presentarse y acreditarse durante la jornada electoral, siempre y cuando sea antes de que empiece el escrutinio. El personero/a de mesa solo podrá interponer impugnaciones o presentar reclamos u observaciones en aquella mesa de votación en la que esté presente en el momento en el que ocurre el hecho que origina su impugnación, reclamo u observación.

#### **Artículo 28° Funciones del personero de mesa**

- a) Estar presentes en el local de votación, así como en la mesa de sufragio desde el inicio de la jornada, si lo desean.

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- b) Cuidar el normal funcionamiento del acto electoral, cumpliendo con las normas electorales.
  - c) Defender los votos de la candidatura que representa.
  - d) Participar del acto electoral en las etapas: instalación, sufragio y escrutinio sin interferir con la labor de los miembros de mesa.
  - e) Presentar impugnaciones del acto electoral ante los miembros de mesa si lo considera necesario.
  - f) Obtener una copia del acta de escrutinio, suscritos por los miembros de mesa.
  - g) Colaborar con los miembros de mesa para garantizar la transparencia en el conteo y registro de votos.

#### **Artículo 29° Prohibiciones de los personeros de mesa**

- a) Hacer propaganda a favor o en contra de un candidato durante la jornada electoral.
- b) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral en los locales de votación el día de la jornada electoral.
- c) Obstruir el desempeño de los miembros de mesa
- d) Interrumpir el escrutinio.
- e) Manipular el material electoral.
- f) Solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la Mesa de Sufragio cuando no se encontraba presente.
- g) Realizar cualquier acto de violencia física o verbal en contra de algún integrante de la comunidad universitaria.
- h) Colaborar con los miembros de mesa para garantizar la transparencia en el conteo y registro de votos.

Los miembros de mesa por decisión unánime pueden retirar al personero, que incurra en algunas de las prohibiciones mencionadas.

#### **Artículo 30° Requisitos para ser personero de mesa**

Se requiere figurar en el padrón electoral como docente ordinario o estudiante. Son acreditados por el personero general hasta antes del escrutinio en formato publicado por el CEU-UNACH. Los personeros de mesa deberán portar su credencial que será entregada por el CEU-UNACH.

El personero de mesa no puede ser candidato, autoridad, miembro de mesa, representante estudiantil, ni miembro del CEU-UNACH.

## CAPITULO VI

## ELECCION DE RECTOR Y VICERRECTORES

**Artículo 31° Conformación y presentación de la lista de candidatos**

- Los candidatos a rector y vicerrectores deberán conformar una lista completa con un candidato a rector, un candidato a vicerrector académico y un candidato a vicerrector de investigación.
- Cada lista debe acompañar la documentación que acredita la elegibilidad de los candidatos y la aceptación expresa de postulación.
- Las listas presentadas podrán ser revisadas y observadas por la CEU-UNACH en un plazo no mayor a cinco días hábiles, plazo tras el cual se dictará resolución definitiva.

**Artículo 32°** El Rector y los Vicerrectores son elegidos por lista única para un periodo de cinco (05) años, con voto secreto y ponderado por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pre grado matriculados en el semestre académico correspondiente, mediante la siguiente distribución.

- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de votación.
- b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

**Artículo 33° Requisitos para postular a Rector o Vicerrector**

El personero general debe presentar la ficha de inscripción con la lista en el formato establecido por el CEU-UNACH, y con los siguientes requisitos de cada integrante:

- c) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente.
- d) Constancia expedida por la Oficina de Recursos Humanos (ORH) de ser docente ordinario en la categoría de principal o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (05) años en la categoría.
- e) Copia simple del diploma del grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- f) Declaración Jurada de no estar consignado en el Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, de no haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- g) Declaración Jurada de no estar consignado en el Registro Nacional de sanciones de destitución y despido del SERVIR.
- h) Declaración Jurada de no estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios, Morosos del Poder Judicial ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

**CAPITULO VII**  
**ELECCION DE DECANOS**

**Artículo 34 ° Presentación de candidatos a Decano**

Las candidaturas a decano son nominales, deben ser presentadas por sus personeros generales, en los formatos establecidos por el CEU-UNACH. Es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores.

**Artículo 35° Requisitos para postular a Decano**

El personero general debe presentar la ficha de inscripción con la candidatura nominal, en el formato establecido por el CEU-UNACH, con los siguientes requisitos:

- a) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente.
- b) Constancia expedida por la Oficina de Recursos Humanos (ORH) de ser docente ordinario en la categoría de principal o su equivalente en el extranjero, con no menos de tres (03) años en la categoría.
- c) Copia simple del diploma de grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
- d) Declaración Jurada de no estar consignado en el Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, de no haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) Declaración Jurada de no estar consignado en el Registro Nacional de sanciones de destitución y despido del SERVIR.
- f) Declaración Jurada de no estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios, Morosos del Poder Judicial ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- g) Declaración Jurada de haber obtenido el grado académico de doctor con estudios presenciales.

**CAPITULO VIII****REPRESENTANTES DOCENTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO****Artículo 36° La presentación de listas de candidatos de docentes ante la Asamblea Universitaria.**

Los candidatos a representantes docentes ante la Asamblea Universitaria deben conformar una lista completa de candidatos, que debe ser presentada por sus personeros generales, en los formatos establecidos por el CEU-UNACH. La lista debe contener: siete (07) docentes principales, cuatro (04) docentes asociados, tres (03) docentes auxiliares.

**Artículo 37° Requisitos para los docentes candidatos ante la Asamblea Universitaria:**

- a) Copia del DNI vigente.
- b) Constancia de cada integrante expedida por la Oficina de Recursos Humanos (ORH) de ser docente ordinario en la categoría a la que postula.
- c) Declaración Jurada de cada integrante que manifieste:
  - Cumplir con los deberes y funciones del docente.
  - No tener inhabilitación o suspensión administrativa que le impida ejercer el derecho a ser elegido.
- d) Declaración jurada de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) Declaración Jurada de no estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- f) Declaración Jurada de no estar consignado en el Registro Nacional de sanciones de destitución y despido del SERVIR.

**Artículo 38° El Consejo Universitario estará conformado por**

- a) El Rector, (quien lo preside)
- b) Los Vicerrectores
- c) Un Decano (elegidos por y entre los mismos),
- d) El Director de la Escuela de Posgrado,
- e) Dos (2) representantes de los estudiantes regulares (Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos y/o estar cursando el segundo año de estudios. Su ausencia no invalida los acuerdos). Su mandato dura dos (02) años y no pueden ser reelegidos.
- f) Un representante de los graduados, con voz y voto, el mismo que no debe ser trabajador de la Universidad.

**Artículo 39° El Consejo de Facultad**, está conformado por:

- a) El Decano, quien lo preside.
- b) Los representantes de los docentes conformados por: uno (01) representante de los docentes Principales, un (01) representante de los docentes Asociados, un (01) representante de los docentes Auxiliares.
- c) Dos (02) representantes de los estudiantes regulares, constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo indicados en los literales a) y b), según corresponda. Estos deben pertenecer al tercio superior, haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos y/o estar cursando el segundo año de estudios. Su mandato dura dos (02) años.

**Artículo 40° Los docentes aspirantes ante los Consejos de Facultad** deben conformar una lista completa de candidatos, que deben ser presentadas por sus personeros generales, en los formatos establecidos por el CEU-UNACH. Los requisitos son los siguientes:

- a) Copia del DNI vigente.
- b) Constancia de cada integrante expedida por la Oficina de Recursos Humanos (ORH) de ser docente ordinario en la categoría a la que postula.
- c) Declaración Jurada de cada integrante que manifieste:
  - Cumplir con los deberes y funciones del docente.
  - No tener inhabilitación o suspensión administrativa que le impida ejercer el cargo.
- d) Declaración jurada de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) Declaración Jurada de no estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- f) Declaración Jurada de no estar consignado en el Registro Nacional de sanciones de destitución y despido del SERVIR.

## CAPITULO IX

### REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 41°** La elección de representantes estudiantiles se realiza por voto personal, obligatorio, directo y secreto.

Los candidatos a representantes estudiantiles deben conformar una lista completa de candidatos, que debe ser presentada por su personero general, en los formatos establecidos por el CEU-UNACH.

**Artículo 42°** El personero general de los candidatos estudiantiles presentará la lista completa de

los estudiantes de pregrado representantes a los órganos de gobierno, distribuidos de la siguiente manera:

- Asamblea Universitaria : once (11)
- Consejo Universitario : tres (3)
- Consejo de Facultad : dos (2)

Los requisitos son los siguientes:

- a) Constancia de matrícula vigente
- b) Constancia de pertenecer al tercio superior.
- c) Constancia de haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- d) Constancia de haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad, que deberán ser admitidas por las unidades académicas pertinentes y presentadas dentro del plazo establecido.
- e) Declaración Jurada de no tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- f) No tener inhabilitación o suspensión administrativa que le impida ejercer el cargo.

## CAPITULO X

### DE LA VIGENCIA DE LOS CARGOS

#### Artículo 43° Vigencia de los cargos.

La vigencia de los cargos producto de las elecciones universitarias es la siguiente:

CARGO	PERIODO
Rector	5 años
Vicerrector Académico	5 años
Vicerrector de Investigación	5 años
Decano	4 años
Miembros docentes en Asamblea Universitaria	2 años
Miembros docentes en Consejo de Facultad	2 años
Miembros estudiantes en Asamblea Universitaria	2 años
Miembros estudiantes en Consejo Universitario	2 años
Miembros estudiantes en Consejo de Facultad	2 años

El plazo de vigencia de los cargos inicia a partir de la toma de posesión oficial; el acta de votación y la certificación oficial correspondiente serán los documentos que acreditan el inicio del mandato. Asimismo, el término de los cargos implica la entrega formal de funciones y responsabilidades al sucesor.

## CAPITULO XI

### PADRONES ELECTORALES

**Artículo 44°.** Para la elaboración de los padrones electorales, el CEU cumplirá los siguientes procedimientos:

- a) Solicitará a la Unidad de Recursos Humanos la lista completa de los docentes ordinarios y a la Dirección de Servicios Académicos la lista de los estudiantes matriculados en el semestre académico en que se desarrolla el proceso electoral. La información deberá ser remitida al CEU dentro del plazo establecido.
- b) Se solicitará a la Oficina de Tecnologías de la Información los correos institucionales de docentes y estudiantes.
- c) Todo docente ordinario, es elector hábil. Esta condición no se encuentra supeditada a su categoría: principal, asociado, auxiliar, régimen de dedicación, condición de docente investigador, nivel o especialidad del grado o título profesional que ostente. Salvo inhabilitación o suspensión administrativa que le impida ejercer este derecho. Dicha condición no es limitada por una licencia con goce o sin goce de haber.
- d) De conformidad con el principio de "un elector, un voto", en caso de que un docente ostente doble calidad (de docente y estudiante) al mismo tiempo, se le excluirá del padrón de estudiantes y se le mantendrá en el padrón de docentes, pudiendo sufragar únicamente en su condición de docente.
- e) De conformidad con el principio de "un elector, un voto", en caso de que un estudiante ostente doble matrícula de estudiante al mismo tiempo, se le excluirá del padrón de estudiantes a la matrícula más reciente y se le mantendrá en el padrón de estudiante con la matrícula más antigua.
- f) Publicará los padrones provisionales en la página web institucional y una copia electrónica será enviada a las facultades para su difusión.
- g) Recibirá toda observación presentada con su respectivo sustento mediante el correo institucional del CEU y los medios que establezca ([ceu-unach@unach.edu.pe](mailto:ceu-unach@unach.edu.pe))
- h) Resolverá las observaciones, emitiendo las resoluciones correspondientes y realizando la debida notificación.
- i) Publicará en la página web institucional todas las resoluciones relacionadas con las observaciones al padrón electoral.
- j) Publicará en la página web institucional y se remitirá a las facultades, los padrones electorales definitivos, para su difusión correspondiente, bajo responsabilidad.
- k) Establecerá un cronograma que detalle cada una de las etapas para la elaboración,

publicación y revisión de los padrones electorales, garantizando un proceso abierto y participativo; el mismo que deberá ser publicado con la debida anticipación.

l) Otros datos que se consideren estrictamente necesarios.

**Artículo 45°** En la elección de autoridades y representantes, participan:

- Todos los docentes ordinarios de las categorías de principales, asociados y auxiliares que figuren en el padrón electoral confeccionado en base a la información de la Oficina General de Recursos Humanos.
- Todos los estudiantes de pregrado que figuran en el padrón electoral elaborado en base a la información brindada por la Dirección de Servicios Académicos y que se encuentran con matrícula vigente al momento de la convocatoria.

**Artículo 46°.** Los padrones electorales, para la votación electrónica y/o presencial, deberán contener los siguientes datos:

- Código universitario (Estudiantes)
- Documento Nacional de Identidad
- Nombre
- Apellido paterno
- Apellido materno
- Correo electrónico Institucional
- Nombre de la(s) elección(es) en la que participará el elector.

**Artículo 47°.** El elector que participa del Voto Electrónico no Presencial (VENP):

- Utiliza con responsabilidad su correo electrónico institucional presumiéndose de pleno derecho, que todo lo que ingresa es recibido por el titular y todo lo que se envía desde él, es realizado por el titular.
- Dispone de una computadora o dispositivo con acceso estable a Internet y navegador adecuado (Chrome, Mozilla, Internet Explorer).
- Contesta el correo de bienvenida de la ONPE.
- Recibe el mensaje con sus credenciales (PIN y contraseña).
- Resguarda la confidencialidad de su PIN y su contraseña.
- Se autocapacita en el módulo de práctica del VENP.
- Cumple los procedimientos para el acceso y uso correcto del VENP.
- En caso de pérdida o sospecha de vulneración de las credenciales (PIN y contraseña), el elector deberá reportarlo inmediatamente al CEU para proceder a la revocación y emisión de nuevas credenciales.

- Se establecerán mecanismos de verificación adicionales, como preguntas de seguridad o autenticación en dos pasos, para reforzar la identidad del elector durante el uso del VENP.

## CAPÍTULO XII ACTO ELECTORAL

### Artículo 48° Organización del acto electoral

Cada etapa del proceso electoral es preclusiva.

El voto de los electores es universal, personal, obligatorio, directo y secreto.

El CEU-UNACH determina el horario, ubicación de locales, conformación de mesas y hace entrega del material electoral. Se solicitará al presidente de Comisión Organizadora la suspensión de las actividades académicas durante la jornada electoral.

### Artículo 49° Conformación de las mesas de sufragio

El CEU-UNACH, designará por sorteo a los miembros de mesa y se publicará en el local del CEU, así como en la página web de la UNACH y otros medios oficiales.

Las mesas de sufragio están conformadas por:

Para el sufragio de docentes

- Tres docentes ordinarios titulares
- Un docente accesitario

Para el sufragio de estudiantes

- Tres (3) estudiantes con matrícula vigente, que estén cursando los tres últimos ciclos académicos, como titulares.
- Un (1) estudiante con matrícula vigente, que esté cursando los tres últimos ciclos académicos, como suplente.

La presidencia de la mesa de sufragio de docentes y estudiantes se determinará por sorteo, en presencia de los personeros en calidad de veedores. Los cargos son irrenunciables; la inasistencia será pasible de sanción. Si en el día de la jornada electoral todos o parte de los miembros titulares y suplentes no estén presentes, la mesa de sufragio puede instalarse con docentes ordinarios y estudiantes matriculados que voten en dicha mesa.

Los miembros de mesa serán la primera instancia resolutoria para cualquier problema surgido durante el acto electoral. Deciden por mayoría simple. El número de mesas lo define el CEU-UNACH de acuerdo al padrón de electores.

### Artículo 50° Material electoral de la mesa de sufragio

En la elección convencional:

- a) El padrón electoral.

- b) Las actas electorales
- c) Las cédulas de sufragio.
- d) El cartel de candidatos.

Adicionalmente el ánfora, cámara secreta, lapicero, tampón, cinta selladora, bolsa y otros materiales necesarios.

- El material electoral debe ser entregado en sobres o empaques sellados para garantizar su integridad al momento de la entrega.
- Deberá realizar inventario y revisión del material antes de iniciar la votación, con acta firmada por miembros de mesa y personeros.
- El CEU-UNACH garantizará el almacenamiento seguro y custodia del material electoral antes y después de la elección, evitando adulteraciones.

#### **Artículo 51° Contenido del acta electoral**

El acta electoral contendrá lo siguiente:

- a) Identificación de la mesa.
- b) Fecha y hora de instalación de la mesa.
- c) Cantidad de electores que votaron.
- d) Hora de término del escrutinio.
- e) Cantidad de votos obtenidos por cada candidatura, votos en blanco y nulos.
- f) Las observaciones hechas y las impugnaciones resueltas en mesa, las que deberán describir con detalle del hecho observado y la resolución adoptada.
- g) Apellidos y nombres, número de DNI, firma obligatoria de los 03 miembros de mesa y personeros que deseen.
- h) El acta debe incluir la indicación del número total de electores habilitados en la mesa.
- i) La falta de firma de alguno de los miembros de mesa no invalidará el acta, pero se dejará constancia en el mismo documento.

#### **Artículo 52° Instalación de las mesas de sufragio**

El acto de instalación de las mesas se llevará a cabo (30) minutos antes de la hora fijada para la instalación de las mesas de sufragio, en caso de no estar presentes los miembros de mesa, titulares o suplentes, el CEU-UNACH instalará la mesa con los primeros electores presentes, levantándose el acta correspondiente.

Para la instalación de la mesa de sufragio, los miembros de mesa recibirán el material electoral que consistirá en:

- a) Padrón electoral.
- b) Las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.

- c) Las cédulas de votación (Serán firmadas por el presidente de mesa).
- d) Lista de candidatos.
- e) Ánfora, cabina de votación, y demás útiles necesarios para el sufragio.

#### **Artículo 53° Inicio de sufragio de electores**

El sufragio se iniciará conforme al cronograma electoral, durante el sufragio con voto convencional, el elector se identificará ante el presidente de mesa con su documento nacional de identidad (DNI) o carné universitario, deberá figurar en el padrón electoral correspondiente. El presidente de mesa le entregará la (s) cédula (s) firmada (s) en el reverso, le autorizará a votar en la cámara secreta, a depositar su voto en el ánfora respectiva que indicará que firme y coloque la impresión dactilar (índice derecho) en el padrón electoral. Se garantizará el derecho a la asistencia técnica a personas con discapacidad para emitir su voto.

**Artículo 54°** La votación se hará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Los miembros de mesa serán los primeros en sufragar.
- b) El elector debe presentar su DNI al presidente de mesa.
- c) El presidente de mesa entregará al elector una cédula de votación para emitir su voto en la cámara secreta.
- d) El elector para emitir su voto marcará con aspa (X) o cruz (+) dentro del recuadro de la lista de su preferencia.
- e) Emitido el voto, el elector depositará la cedula en el ánfora, firmará el padrón de electores y pondrá su huella digital.
- f) Podrán sufragar los profesores y estudiantes hábiles que se encuentren en los padrones publicados. Si la identidad del elector fuera impugnada por algún personero, la impugnación se resuelve en el mismo acto por mayoría simple de votos entre los miembros de mesa, dejándose constancia en el acta electoral.

#### **Artículo 55° Finalización del sufragio**

El sufragio culminará conforme al cronograma electoral, a la finalización del sufragio con voto convencional, si se encuentran electores en fila dentro del local de votación, tiene derecho a emitir su voto. En caso de que el cronograma se modifique por fuerza mayor, deberá comunicarse formalmente con anticipación.

#### **Artículo 56° Para iniciar el escrutinio de votos**

- Concluido el sufragio, el presidente de mesa cerrará el ambiente y escribirá en el padrón electoral la frase "NO VOTÓ" en la columna correspondiente a los electores que no sufragaron y firmarán en cada página del padrón electoral los miembros de mesa y personeros.
- No se admitirá la presencia de otras personas que no sean los personeros de mesa

debidamente acreditados ante el CEU-UNACH.

- Se prohíbe el ingreso o salida de materiales electorales durante el escrutinio salvo por autorización expresa del CEU-UNACH.
- Los personeros de mesa tendrán acceso pleno para observar y participar en el escrutinio, asegurando la transparencia.
- Se tendrá un protocolo de seguridad para evitar la manipulación o sustracción del material durante el escrutinio.

#### Artículo 57° Tipos de voto

En la elección con voto convencional, los votos pueden ser:

- a) **Válidos:** Cuando él o la sufragante marca con una (x) o (+) cuya intersección se encuentre dentro del recuadro que contiene el número o letra de la candidatura de su preferencia.
- b) **Nulos o viciados:** Cuando la (x) o (+) tiene su intersección fuera del recuadro. Cuando contiene una marca o señal diferente o adicional a la (x) o (+). También son nulos aquellos votos emitidos en cédulas que no cuenten con el visado del presidente de mesa.
- c) **En blanco:** cuando el recuadro de la cédula no contiene marca alguna.

#### Artículo 58° Procedimiento del escrutinio

El escrutinio se procede de la siguiente manera:

- Conteo total de cédulas de sufragio, debe ser igual al número de electores.
- Conteo de votos por lista de candidatos.
- Conteo de votos válidos.
- Conteo de votos nulos o viciados.
- Conteo de votos en blanco.

Los resultados se plasman en el acta de escrutinio consignando la hora de finalización, firmados por los miembros de mesa y personero (s); lacrados con cinta adhesiva transparente.

El presidente y los miembros de mesa bajo responsabilidad entregarán la documentación y material electoral al CEU-UNACH

#### Artículo 59° Escrutinio irrevisible

El escrutinio es un acto irrevisible. Excepto, los votos impugnados en mesa de sufragio, las impugnaciones de votos pueden ser realizadas únicamente por los personeros de mesa presente. Estas serán resueltas por los miembros de mesa. Los personeros tienen derechos a apelar esta decisión. En este caso, los miembros de mesa elevaran la apelación al CEU, que decidirá en segunda y última instancia. Culminado el escrutinio, las cédulas del sufragio se destruyen.

Las impugnaciones deben basarse en hechos concretos y documentables, descartando reclamaciones de índole meramente subjetivas.

El CEU-UNACH deberá emitir la resolución final en un plazo máximo estipulado, para evitar dilataciones.

### CAPITULO XIII DEL CÓMPUTO Y LA PROCLAMACIÓN

**Artículo 60°** La ponderación que otorga la ley a los estamentos en la elección es 2/3 a los docentes y 1/3 a los estudiantes.

**Artículo 61°** Los miembros de los órganos de gobierno se conformarán considerando la cifra repartidora, de la siguiente manera: dos tercios (2/3) de la lista ganadora y un tercio (1/3) de la lista que ocupa el segundo lugar.

**Artículo 62° Cómputo final y proclamación de resultados**

El CEU-UNACH realiza los siguientes actos:

- a) Comprueba el número de mesas de sufragio contrastando con las actas de instalación.
- b) Comprueba que todas las actas de instalación, sufragio y escrutinio se encuentren en su poder, examina su estado y, de haber dudas, comprueba su veracidad.
- c) El CEU-UNACH deberá garantizar la custodia adecuada de las actas y demás documentos electorales durante todo el proceso y la vigencia del periodo de ejercicio de sus funciones.

**Artículo 63°** Concluida la entrega de actas de cada elección, el CEU procederá a realizar el cómputo general, la presencia de los personeros generales es facultativa.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más de sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados.

**Artículo 64°** En caso de que ninguna lista alcance el 50% más uno (1) voto ponderado, se procederá a realizar una segunda vuelta electoral, entre las dos listas que alcancen la mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días calendarios.

**Artículo 65°** Las elecciones que requieran segunda vuelta deberán hacerse con el mismo procedimiento y el mismo padrón electoral de la primera vuelta. No se permitirán modificaciones al padrón electoral entre las dos vueltas, salvo subsanaciones de errores formales detectados y debidamente justificados, para evitar alteraciones en la composición del electorado.

**Artículo 66°** En la elección de las autoridades universitarias (rector, vicerrector y decanos), se utilizará para la ponderación la siguiente fórmula.

$$TVPLn = \left[ \left( \frac{2}{3} \right) \left( \frac{VVDLn \times 100}{TVVD} \right) + \left( \frac{1}{3} \right) \left( \frac{VVELn \times 100}{TVVE} \right) \right]$$

- TVPLn = Total de Votos Ponderados de la Lista n
- VVDLn = Votos Válidos Docentes de la Lista n

- TVVD = Total de Votos Válidos de Docentes
- VVELn = Votos Válidos Estudiantes de la Lista n
- TVVE = Total de Votos Válidos de Estudiantes

**Artículo 67°** Concluido el escrutinio, se declara ganador a la lista de Rector, Vicerrectores, Decanos y Órganos de Gobierno, que haya obtenido el 50% más uno de los votos válidos, conforme al Art. 66° de la Ley 30220.

Para el caso de la elección de Rector, Vicerrectores y Decanos, si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

En caso de que ocurra una impugnación formal durante este período, el CEU-UNACH deberá resolverla antes de proceder a la proclamación oficial, de conformidad con los plazos establecidos, para garantizar la legitimidad del proceso.

**Artículo 68°** El proceso electoral culminará con la proclamación de los ganadores y entrega de credenciales, al finalizar todo el proceso electoral.

#### CAPITULO XIV

##### NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL




**Artículo 69° Nulidad del proceso electoral**

Las elecciones con voto convencional serán nulas cuando:

- a) Haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o actos de violencia comprobados de forma objetiva que obstaculicen e impidan, de ser el caso, la instalación, sufragio o escrutinio concreto.
- b) Cuando se detecte manipulación informática o intervención irregular en sistemas electrónicos de votación, o cualquier acción que altere el proceso de forma digital, siempre que se acredite objetivamente.
- c) La mesa de sufragio no se haya instalado en el lugar planificado o fuera instalada en condiciones diferentes a las establecidas por el reglamento electoral. Ello es causal de nulidad, siempre que se carezca de justificación o se impida el derecho al libre ejercicio del sufragio.
- d) Se compruebe que la mesa de sufragio admitió a electores que no figuraban en sus padrones o permitió la suplantación de electores.

**Artículo 70° Nulidad total del proceso electoral.**




Se declara la nulidad del proceso, cuando:

- 
- 
- 
- a) No haya votado más del sesenta por ciento (60 %) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40 %) de estudiantes matriculados, en el caso de elecciones al rectorado y decanato.
- b) En la elección de los representantes docentes, la elección es nula cuando más del sesenta por ciento (60 %) de docentes consignados en el padrón electoral no emitan su voto.
- c) En la elección de los representantes estudiantiles, la elección es nula cuando más de cuarenta por ciento (40 %) de estudiantes matriculados y consignados en el padrón electoral no emitan su voto.
- d) Cuando las dos terceras (2/3) partes del total de votos emitidos resulten nulos o en blanco.
- e) Haya inobservancia grave del cronograma electoral aprobado, que afecta la equidad o el derecho de participación.

**Artículo 71°** Los recursos de nulidad de elecciones pueden ser interpuestos ante el CEU-UNACH, finalizado el acto electoral y dentro del cronograma establecido. El CEU-UNACH resuelve los recursos de nulidad, de ser declarados improcedentes o infundados, proclama a los ganadores. Únicamente los personeros generales presentarán dichos recursos debidamente sustentados.

## CAPITULO XV

### DE LA PROPAGANDA ELECTORAL Y GARANTÍAS



**Artículo 72°** Para la propaganda electoral, la UNACH proporcionará las facilidades para el uso del campus universitario, a las listas de candidatos oficializados, a través de las direcciones o facultades correspondientes. La asignación de espacios dentro del campus para la propaganda electoral se realizará de manera equitativa y transparente, garantizando igualdad de condiciones para todas las listas oficializadas. El uso de los espacios será coordinado previamente con la Dirección o Facultad respectiva, cumpliendo con los protocolos internos y respetando los horarios académicos y administrativos. La UNACH facilitará además medios virtuales oficiales para la divulgación de propaganda electoral, según disponibilidad tecnológica y dentro del marco de respeto a la normativa interna de comunicación.

**Artículo 73°** Los candidatos podrán usar para su propaganda electoral:

- a) Banderolas
- b) Volantes y afiches
- c) Propaganda radial, televisiva, páginas web, correo electrónico, pancartas.
- d) La propaganda debe contener básicamente:
- El o los nombres de los candidatos,
  - El número o símbolo asignado por el CEU

- Los planteamientos de su plan de acción,
  - Currículo u hoja de vida de los candidatos
- e) No está permitido el uso de propaganda ofensiva a la dignidad de las personas, como por ejemplo aquellos que contenga mensajes discriminatorios por razones de género, raza, religión, ideología política o cualquier otra condición que atente contra los derechos humanos.

**Artículo 74°** Queda terminantemente prohibido realizar pintas o pegar propagandas, en toda la infraestructura del campus universitario, así como el uso de cualquier material que deteriore los ambientes de la UNACH. El no acatamiento de esta disposición, implicará el retiro inmediato de la propaganda por la Dirección u Oficina pertinente, previa evaluación del Comité Electoral y al resarcimiento del daño material por parte del infractor.

Los candidatos o responsables de listas deberán presentar, al inicio del proceso, un compromiso escrito de cumplimiento de esta norma y de la reposición o reparación en caso de daños.

La universidad podrá implementar un sistema de vigilancia y monitoreo para prevenir violaciones a esta disposición, pudiendo imponer sanciones disciplinarias adicionales conforme al régimen interno.

**Artículo 75°** Los candidatos podrán realizar su propaganda electoral, sin interferir las labores académicas y administrativas de la UNACH.

**Artículo 76°** La propaganda electoral deberá hacerse dentro de las normas del orden público y sin agravios a ningún miembro de la comunidad universitaria, bajo pena de ser sancionado por el CEU, de acuerdo a la normatividad vigente. La propaganda concluirá 24 horas antes del acto de sufragio.

**Artículo 77°** Con la finalidad de asegurar la imparcialidad y transparencia de las elecciones, el CEU coordina con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para su asesoría y asistencia técnica, con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso electoral; asimismo, coordina con la Policía Nacional del Perú (PNP) para la seguridad de los procesos electorales.

## CAPITULO XVI DE LAS SANCIONES

### **Artículo 78° Sanciones disciplinarias**

En caso que se detecten docentes, estudiantes y personal no docente realizando acciones de sabotaje, perturbación, agitación contra el proceso electoral, el CEU-UNACH dará cuenta a las autoridades correspondientes para dar inicio al procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales.

**Artículo 79° Sanciones de incumplimiento al sufragio**

La inasistencia al sufragio y/o la instalación de mesa de los docentes se sanciona de acuerdo a lo establecido en el Artículo 158° y para los estudiantes se aplica el Artículo 173° del Estatuto de la UNACH. Para tal efecto el CEU-UNACH remitirá a la autoridad competente la lista de docentes y estudiantes que han incurrido en tal falta.

**Artículo 80° Dispensa del acto de sufragio**

La dispensa por no haber asistido al acto de sufragio procede por:

- a) Privación de la libertad.
- b) Enfermedad, acreditada con certificado médico del Ministerio de Salud, ESSALUD, Sanidad FF. AA y Policiales.
- c) Causas de fuerza mayor o fortuitas debidamente acreditadas.
- d) Encontrarse en uso de licencia por capacitación oficializada, por año sabático, licencia oficial por función pública u otras.
- e) Estudiantes que se encuentran con becas fuera de la región o del país.

Los electores que por motivos justificados no pudieran participar en el sufragio, deben justificar su ausencia en forma documentada, hasta un plazo máximo de siete (07) días hábiles, contados a partir de su reincorporación a la UNACH.

**Artículo 81° Denuncia ante el Ministerio Público**

Los participantes en el proceso electoral que busquen alterar la voluntad popular o generen desorden que entorpezca el libre desarrollo del proceso electoral, serán denunciados ante el Ministerio Público.

Los personeros son responsables de los daños que ocasionen los miembros de su lista al patrimonio de la universidad y serán denunciados ante las instancias universitarias y el Ministerio Público a fin de resarcir los daños.

**CAPITULO XVII****DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.** En la primera fase o etapa del proceso electoral se elegirán las autoridades referidas al Rectorado, Vicerrectorado Académico y Vicerrectorado de Investigación. Las elecciones para Decanos de Facultad, representantes de docentes y estudiantes ante los Órganos de Gobierno, se realizarán en las elecciones complementarias.

**Segunda.** El CEU-UNACH se reserva el derecho de invitar a organismos públicos y privados en su condición de observadores del proceso electoral.

**Tercera.** La suspensión de las actividades académicas para el acto electoral será solicitada

anticipadamente a la Comisión Organizadora para su oficialización mediante acto resolutivo.

**Cuarta.** En el caso que se compruebe la falsedad de los documentos presentados, en un control posterior, los involucrados serán responsables por los actos que puedan derivar de ella, asumiendo las responsabilidades civiles, penales, administrativas y las que prevé la Ley N.º 27444 y la Ley N.º 30220.

**Quinta.** Queda prohibido participar en dos listas diferentes; sin embargo, los docentes pueden participar en una misma lista para la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad a la vez.

**Sexta.** Los formatos a utilizar en los procesos electorales serán diseñados a criterio del CEU-UNACH

**Séptima.** En caso de empates de votos iguales se decidirá al ganador mediante la aplicación y lo estipulado en la Ley Orgánica de Elecciones vigente, Ley N.º 26859 para definir al ganador (sorteo).

**Octava.** Los casos no previstos en el presente reglamento y durante el proceso electoral, serán resueltas por el CEU-UNACH, teniendo en cuenta la Ley Universitaria N.º 30220, la Ley N.º 26859 y el Estatuto de la UNACH. En cada caso sus resoluciones serán inapelables.

## CAPITULO XVIII

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** Al finalizar todo el proceso electoral, el CEU-UNACH establecerá el día y hora para la entrega de credenciales a las autoridades y representantes a los órganos de gobierno elegidos.

**Segunda.** Los casos no contemplados en el presente reglamento, serán resueltos por el CEU-UNACH, como única instancia.

## CAPITULO XIX

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera:** La participación de los representantes de los graduados en el proceso electoral estará supeditada a lo que establece la ley 30220 – Ley Universitaria, previo registro y reconocimiento resolutorio de la UNACH.

**Segunda.** En este proceso de elecciones no se elegirá al Director de la Escuela de Postgrado, en razón que, no se cuenta con docentes y estudiantes que están cursando estudios de postgrado; cuando éste sea elegido, formará parte de la Asamblea Universitaria.

**Tercera:** Durante el proceso de institucionalización de la UNACH y en tanto se constituya los Órganos de Gobierno, el Presidente de la Comisión Organizadora hace las veces de Rector y Titular del pliego de la entidad, el Vicepresidente Académico hace las veces de Vicerrector Académico y el Vicepresidente de Investigación hace las veces de Vicerrector de Investigación.